

Pronunciamiento Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual del Hospital Nacional Homeopático.

De conformidad con los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción VII, 16 y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional; 133 fracción XII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 12, 15 y 16 del ACUERDO por el que emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2019; Capítulo XVI de la Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública; 12 inciso a) del PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos con esta Carta Magna y en los tratados internacionales de los Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías constitucionales para protección.

Que el artículo 34, fracción XII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de agosto de 2006, dispone que las autoridades correspondientes deben promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas campañas informativas o acciones de formación, a fin de garantizar el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación.

Que el artículo 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, dispone que para efectos de hostigamiento o el acoso sexual, en los tres órdenes de gobierno de deberá reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida; establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en las escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos; crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y en los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión, así como implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja, entre otras acciones.

Que, en el ámbito internacional, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por las siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem do Pará” son los instrumentos internacionales más importantes para garantizar el derecho de las mujeres en materia de igualdad, la no discriminación y el acceso a una vida libre de violencia.

PRONUNCIAMIENTO

En el Hospital Nacional Homeopático, atendemos la necesidad de brindar un ambiente laboral alineado al Código de Ética de la Administración Pública Federal, las Reglas de Integridad y el Código de Conducta. Por ello, trabajamos en un proceso de sensibilización de equidad de género y respeto a los derechos humanos entre nuestros colaboradores para que toda persona que labore o reciba atención tenga un trato digno y seguro que sancione cualquier conducta de hostigamiento sexual y acoso sexual, así como cualquier forma de violencia contra las mujeres.



Mediante el Pronunciamiento **“Cero Tolerancia”**, el Hospital Nacional Homeopático, manifiesta absoluto rechazo a las conductas que atentan contra la integridad y la dignidad de las personas y se pronuncia por una política de **“CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL ÁMBITO LABORAL”**.

Que el numeral 6 incisos a) y 1) del PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción de hostigamiento sexual y acoso sexual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2016 define como:

- **Acoso sexual:** Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independiente de que se realice en uno o varios eventos.
- **Hostigamiento sexual:** El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se deberá conducir en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública; esto incluyendo al personal, público usuario y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas, entre otras.

De forma **enunciativa, más no limitativa**, en esta institución están prohibidas las siguientes conductas:

- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales, o manifestar abiertamente o de manera indirecta y constante el interés sexual por una persona sin el consentimiento expreso de la persona que recibe.
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna u otras personas.
- Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o ésta en el sanitario.
- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- Expresar comentarios, burlas piropos o bromas hacia otra persona referentes a la paciencia o la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de cualquier medio de comunicación.
- Condicionar la prestación de trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante, acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza.
- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual sin consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Exhibir en el protector de pantalla o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes, videos, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.

- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona con el fin de afectar su integridad, estatus u honra.
- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.

En el Hospital Nacional Homeopático, se dará difusión al, “**Protocolo para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual**”, y se pondrán a disposición consejeros (as) certificadas por el Instituto Nacional de las Mujeres en el tema de acoso sexual y hostigamiento sexual para brindar atención de primer contacto y acompañamiento durante el proceso de denuncia ante el Órgano Interno de Control y/o el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de interés.

La interpretación y aplicación del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual será con pleno respeto de los derechos humanos y bajo los principios de:

Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, Perspectiva de género, Acceso a la justicia, Pro persona, Confidencialidad, Presunción de inocencia, Respeto, Protección y garantía de la dignidad, Prohibición de represalias, Integridad personal, Debida diligencia, No Re victimización, Transparencia

Se emitirá una convocatoria abierta a los trabajadores (as) de nuestro Hospital para ser consejeros (as) en el tema de Acoso sexual y hostigamiento sexual y atender como primer contacto a quien así lo necesite o solicite, y a través de los cursos impartidos por el **Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)** obtener su certificación. Mantendremos una política de sensibilización entre nuestro personal en el tema de “**Acoso sexual y Hostigamiento sexual**” y se pondrá a disposición el **Protocolo de atención a denuncias a través del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI)** a quien lo requiera o solicite para atención de la misma; y del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud para su atención administrativa, y en su caso la sanción correspondiente. Además de mantener un registro y seguimiento de las denuncias presentadas.

Dra. Ma. Angélica de las Mercedes Abarca Hernández
Encargada del Despacho de la Dirección

Ciudad de México a 19 de Marzo del 2020

